Año de 1903 — Viernes 18 de Diciembre — Número 287

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,		5	pesetas
	Fuera,	id.	id......	6
	Números sueltos................			0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 1A**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar inmediato cumplimiento al art. 48 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, anunciando las oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable cumplir previamente lo dispuesto en el art. 50 de la misma, convocando á concurso á los actuales Médicos higienistas que lo sean por oposición, en las capitales donde este servicio se halle establecido, pues sólo así podrá concederse el número fijo de aquéllos cargos que han de proveerse por oposición.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso á los actuales Médicos higienistas encargados en cada provincia del servicio de higiene y prostitución, y que deseen optar á la plaza de Inspector provincial de Sanidad, siempre que hayan obtenido la que en la actualidad desempeñan en la forma que determina el art. 50 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que las solicitudes documentadas habrán de presentarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», en la actual Dirección de Sanidad.

3.º Que el alcance de las oposiciones que verificaron lo acreditarán con certificación de los antecedentes necesarios para justificar que los programas abarcaron pruebas de suficiencia en Higiene y Administración sanitaria.

4.º Que el concurso se celebrará ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, la cual propondrá, dentro del corriente mes, al Ministro de la Gobernación lo que estime acertado.

Lo que comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. Gcerra.—Sr. Director general de Sanidad.

La Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, determina en su artículo 15 que los funcionarios de la Sanidad Central serán nombrados mediante concurso, y en el 218 que se formalizará la modificación de servicios en el año actual por los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Próximo ya á su terminación el corriente año económico y comprendida en una sola plantilla en el proyecto de presupuesto para el próximo la de Subsecretaría, que prestaba servicio en la Dirección general de Sanidad y la especial de la Secretaría del Real Consejo, se hace preciso, para que la gestión sanitaria no se interrumpa y se cumpla lo mandado, proceder, como determina el artículo 15, al nombramiento de los funcionarios de la Sanidad Central mediante el primer concurso que el mismo prescribe.

Atendiendo á estas consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el primer concurso que preceptúa el art. 15 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, dando como plazo para la presentación de instancias documentadas, en la actual Dirección general de Sanidad, el que medie entre la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y el día 20 inclusive del corriente mes.

2.º Que en dicho concurso se reconozca la preferencia de los actuales funcionarios de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad nombrados con arreglo á la Ley de Sanidad de 1855, acreditándose esta circunstancia con la certificación en forma de haber ingresado en dicha Secretaría como la Ley determina y con el nombramiento para el cargo que desempeñen en la actualidad.

3.º Que se reconozca igual preferencia á los actuales empleados en la Dirección general de Sanidad que lleven más de diez años en el servicio de este ramo administrativo, circunstancia que se justificará con el nombramiento para el cargo que ocupen y la certificación de servicios en esta dependencia.

4.º Que puedan tomar parte en el concurso, aunque sin preferencia alguna, los actuales funcionarios de la Subsecretaría que acrediten sus servicios en el ramo de Sanidad por un período menor del señalado en la disposición precedente.

5.ª Que este concurso se ultime, á propuesta de la Dirección general de Sanidad, por Real orden, dentro del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. Guerra.—Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con el corriente año económico, próximo ya á su término, cesa la Dirección general de Sanidad, aún subsistente, aunque con el carácter interino que la atribuye el art. 215 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, y como no es posible que el ejercicio de las importantísimas funciones sanitarias encomendadas antes á aquel Centro directivo sufra la menor interrupción, se impone la urgencia de dar cumplimiento, sin demora, á los preceptos del título II, capítulo IV, de la citada Instrucción, procediendo al nombramiento definitivo de los dos Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, que, según el art. 31, á las órdenes inmediatas del Ministro de la Gobernación, serán los Jefes efectivos de los servicios y funcionarios en las respectivas secciones, cuya competencia se detalla en los artículos 32, 33 y 36.

Estos nombramientos han de hacerse previo el concurso condicionado que determina el art. 34, y en la forma prescrita por el 35; y al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso para proveer definitivamente los dos cargos de Inspectores generales de Sanidad (interior y exterior), que crea el art. 31 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que en él puedan tomar parte los Doctores en Medicina que acrediten documentalmente haber ejercido más de diez años la profesión y que se encuentren en alguna de las condiciones que detalla el artículo 34 de la citada Instrucción.

3.º Que los aspirantes á los mencionados cargos presenten en la actual Dirección general de Sanidad sus solicitudes documentadas, desde el día de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» hasta el 20 del corriente mes de Diciembre inclusive, entendiéndose que, transcurrido ese día, no podrán admitirse más solicitudes ni documentos.

4.º Que el examen y decisión de las instancias presentadas se haga por el Tribunal que constituye el artículo 35, bajo la presidencia del Director general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. Guerra.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Artículo 34 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último que se cita en la disposición segunda de la anterior Real orden.

Art. 34. Ambos Inspectores generales de Sanidad serán nombrados mediante concursos entre Doctores en Medicina con más de diez años de ejercicio en la profesión. Se atenderán como condiciones preferentes:

1.ª La de ser Académico de la Real de Medicina.

2.ª Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.

3.ª Ser ó haber sido Catedrático de Medicina.

4.ª Haber servido en la Administración sanitaria cargos superiores á los de Jefes de tercera clase.

5.ª Haber hecho publicaciones relativas á Sanidad é Higiene (libros, folletos, comunicaciones á Congresos ó prensa profesional).

(Gaceta núm. 341.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, manifestando que las dietas devengadas á razón de diez pesetas diarias para visitar de inspección son insuficientes para sufragar los gastos de manutención, viaje, etc., especialmente en las visitas extraordinarias:

Considerando que las visitas extraordinarias, como obedecen á circunstancias especiales y á necesidades del momento, no pueden incluirse en el itinerario ordinario de visita, y, por consiguiente, la cantidad de diez pesetas diarias es insuficiente para sufragar los gastos, por tener que hacerse á veces á pueblos situados en los límites de la provincia.

Considerando, en fin, la necesidad y la conveniencia de que el servicio de inspección de Escuelas sea continuo, y, al propio tiempo, que el Inspector sea independiente en su cargo, á cuyo efecto conviene robustecer y afianzar su autoridad, dándole los medios necesarios para eludir favores que, en último extremo, ocasionan perjuicios evidentes á la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las visitas extraordinarias devengarán quince pesetas diarias con excepción de los festivos, y no pudiendo exceder de seis días el total de los que se inviertan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Huelva se halla vacante la Notaría de Lepe, distrito notarial de Ayamonte, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Huelva se halla vacante la Notaría de Trigueros, distrito notarial de Huelva, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta»

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Córdoba se hallan vacantes las Notarías de Luque y Villa del Río, distritos notariales de Baena y Montoro, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Cádiz se halla vacante la Notaría de San Roque, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante la Notaría de Pruna, distrito notarial de Morón, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de teinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Baleares se hallan vacantes las Notarías de Ciudadela y Santañy, distritos notariales de Mahón y Manacor, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante la Notaría de Cancienes, distrito notarial de Avilés, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta Directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante la Notaría de San Antonio de Ibias, distrito notarial de Cangas de Tineo, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria y en la egla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(*Gaceta núm.* 338.)

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 15 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de las elecciones de Concejales de Petín últimamente celebradas:

Resultando que el día 1.º de Noviembre se reunió la Junta municipal del Censo para la designación de interventores, el 8 se verificó la eleción y el 12 el escrutinio general:

Resultando que el 21 de Noviembre se presentó ante la Comisión provincial una instancia suscrita por D. Bernardino Losada y otros electores, denunciando graves abusos en la constitución de la Junta del Censo y afirmando no hubo votación en ninguna de las secciones electorales; pero sin acompañar prueba alguna que justifique tales asertos:

Resultando que en el expediente electoral aparecen guardados todos los trámites y formalidades legales; y

Considerando que las protestas y reclamaciones contra la elección, deben presentarse ante el Ayuntamiento, dentro de los ocho siguientes á la exposición de la lista de Concejales electos, y al hacerlo fuera de ese plazo y ante la Comisión provincial, se infringen los trámites iniciales de estos expedientes:

Considerando que entre las afirmaciones no justificadas de unos cuantos particulares y lo que resulta del expediente electoral, debe estarse á lo que en este consta, pues tiene el carácter de documento público,

La Comisión acuerda aprobar la elección de Concejales de Petín, de que queda hecho mérito.»

Lo comunico á V. S. con inclusión del expediente, á los efectos que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 16 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*—Sr. Gobernador civil.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Circular

El Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 14 del actual, participa que por haber sido elevadas unas en sueldo y otras en categoría las Escuelas que se expresarán, han sido confirmados en las mismas los señores Maestros siguientes:

En la Escuela de Santa Comba, Ayuntamiento de Bande, con 625

pesetas de sueldo anual, D. José Febrero Villar.

En la de Sás de Penelas, en Castro Caldelas, con igual sueldo que el anterior, D.ª Dolores Aurora Francisco y Alvarez.

En la de Pena, Ayuntamiento de Ginzo, con el sueldo anual de 550 pesetas, D. Francisco Ruido Brandín.

En la de Villoria, Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, con igual sueldo que el anterior, D. Jerónimo Guerra Rodríguez.

En la de Castrelo, Ayuntamiento de San Juan de Río, con igual sueldo que el anterior, D. Serafín Alvarez Pérez.

En la de San Silvestre y Argas, en el anterior Ayuntamiento, con 550 pesetas, D. José Blanco Alvarez.

En la de Villarinofrío, Ayuntamiento de Montederramo, con igual sueldo que el anterior, D. Manuel Martínez.

En la de Aveleda, Ayuntamiento de Teijeira, con igual sueldo que el anterior, D. Juan Antonio López Alvarez.

En la de Mourazos, Ayuntamiento de Verín, con igual sueldo que el anterior, D. Alejandro André Santiago.

En la de Nandín, Ayuntamiento de Verín, con igual sueldo que el anterior, D. José Arias Fernández.

En la de Torneiros, Ayuntamiento de Allariz, con 450 pesetas de sueldo anual, D. José Ferrón Ferro.

En la de Morgade, Ayuntamiento de Ginzo, con el sueldo anual de 350 pesetas, D.ª Concepción Ascariz Atanes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Sres. Alcaldes; advirtiendo á aquéllos que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos, y á éstos que tan pronto los referidos Maestros se les presenten sean puestos en posesión de los indicados cargos, remitiendo al segundo día de tener efecto tres copias de los títulos con todas las diligencias que contengan, incluso la de posesión, una en papel de á peseta y dos en el de oficio, todas ellas autorizadas por los Sres. Alcaldes.

Orense 17 de Diciembre de 1903. —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Timbre del Estado

Debiendo formarse en 31 de Diciembre actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existen en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía Arrendataria de Tabacos, esta Delegación, de acuerdo con el señor Representante de la referida Compañía en esta provincia, ha dispuesto que en las Administraciones subalternas se preste este servicio en el mencionado día precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la referida Compañía los presentarán en paquetes por clases, debiendo ponerse especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar los errores de cambio de clase, adoptando las demás garantías y exactitud en la formación de dichos documentos, para que sean fiel expresión de las verdaderas existencias que resulten en almacenes en el expresado día 31 del actual y no contengan raspaduras ni enmiendas qu no estén debidamente salvadas.

Al acto de recuento de existencias en las precitadas subalternas de Tabacos, deberán concurrir el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento.

Terminadas las operaciones de recuento y formados los inventarios, cuidarán los respectivos Alcaldes de remitir á est Delegación por el primer correo un ejemplar del expresado inventario.

Orense 16 de Diciembre de 1903. —El Delegado de Hacienda, *José Díez de Isla.*

AYUNTAMIENTOS

La Vega

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, teniendo lugar el juicio de agravios al siguiente del término de exposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

La Vega 15 de Diciembre de 1903. Manuel Murias.

Pereiro de Aguiar

La cuenta de recaudación de este Municipio, correspondiente al año actual de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y produzcan éstos las reclamaciones que crean justas.

Pereiro de Aguiar 12 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Allariz

Habiéndose terminado por la Junta el proyecto de repartimiento de consumos de este Ayuntamiento y próximo año de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría por el plazo de ocho días hábiles, que se contaeán de sol á sol y desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», para que todo contribuyente pueda formular contra el mismo las reclamaciones que viere convenirle, ya por la cuota que se le haya fijado, bien por otras faltas que el proyecto contenga.

Al día siguiente de fenecer dicho plazo y á las diez horas, se reunirá nuevamente la Junta para celebrar el juicio de agravios y resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito en el citado plazo y hagan verbalmente en el juicio de agravios.

Lo que hago público para general conocimiento.

Allariz 12 de Diciembre de 1903. —El Alcalde accidental, Ramón Conde.

Taboadela

No habiendo tenido efecto el arriendo de los puestos públicos de la feria de Santa Leocadia y funciones para el año de 1904, señalado para el día 13 del actual, por falta de licitadores, el Ayuntamiento acordó anunciar dicha subasta nuevamente, rebajando el tipo á la cantidad de 2.500 pesetas, señalándose para que tenga lugar el día 20 del actual, á las diez, en el mismo punto y con las mismas condiciones señaladas para la primera subasta.

Taboadela 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Benito Quintas.

La Corporación municipal que tengo la honra de presidir acordó, en sesión del día 29 de Noviembre último, lo siguiente:

1.º Crear, además de la feria que se celebra en Santa Leocadea, de este término, el día 10 de cada mes, otra, también mensual, fijando para ella el día 27, sea ó no festivo, de todos los meses, en el mismo campo.

2.º Que se permita en ella toda clase de ganados: vacuno, cabrío, lanar, de cerda, caballar, mular y asnal, así como toda clase de frutos.

3.º Exceptuar del pago de arbitrios, en concepto de puesto público, á los expresados ganados que concurran á dicha feria.

Lo que me complazco en hacer público, debiendo advertir que la primera será el día 27 del actual; y se ruega á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á los «Boletines» donde se inserte esta anuncio.

Taboadela 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Benito Quintas.

Leiro

No habiendo podido celebrarse, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos y arrastres para el año 1904, señalada para el día de hoy en el edicto inserto en el «Boletín oficial» núm. 281, se anuncia nuevamente para el día 28 del actual, de diez á once de la mañana, fijándose como tipo la cantidad de 4.700 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este término, ante la Comisión designada al efecto y bajo las mismas condiciones que se señalan en el primer anuncio; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es indispensable consignar como depósito provisional la cantidad de 235 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del referido tipo.

La tarifa para el cobro del citado impuesto y el pliego de condiciones á que habrá de sujetarse el arrendatario, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 15 de Diciembre de 1903.— El Alcalde, Eduardo Soto.

Petín

Formado por esta Junta municipal el repartimiento de consumos del año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficirl», durante los que podrán examinarlo los contribuyentes y producir todas las reclamaciones que crean convenientes.

Petín 14 de Diciembre de 1903 — El Alcalde, Ignacio González.

Rubiana

Confeccionados los repartimientos de inmuebles de fincas rústicas y edificios y solares por la Junta pericial de este término para el entrante año de 1904, se acordó por el Ayuntamiento se pongan de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinar dichos documentos y formular las reclamaciones que consideren justas.

Rubiana 15 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Paciano Barrio.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, el mismo acordó se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes, durante dicho plazo, puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente hacer.

Rubiana 15 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Paciano Barrio.

Don Arturo Rodríguez Sieiro, en funciones de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino.

Hago saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recar-

go del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el art. 52, procediendo el recaudador á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 53 al 55 de la Instrucción de referencia. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía. Carballino á 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Arturo R. Sieiro.—El Secretario, Jesús G. Espinosa.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia libro el presente con el fin de que llegue á conocimiento de los deudores del impuesto de consumos correspondiente al cuarto trimestre de este año.

Carballino 10 de Diciembre de 1903.—Antonio Rodríguez Sieiro.

Trives

Formados el padrón de cédulas personales y el proyecto del repartimiento de consumos para el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles á contar desde el día si guiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Puebla de Trives 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Germán Gallego.

Oimbra

Queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del mismo, para el próximo año de 1904.

Oimbra 12 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Ponciano González.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente de la villa de Celanova.

Hago saber: Que el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de este término municipal, formado para el año inmediato de 1904, se hallará expuesto al público en estas oficinas municipales por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas.

Celanova 17 de Diciembre de 1903. —Lino Velo.

Cea

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la ley Municipal, hoy se da principio á la rectificación del empadronamiento de los habitantes de este término municipal, así como del especial para la inscripción de los que, siendo cabezas de familia y capacidades, tienen derecho de ser jurados.

A cuyo efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento se facilitarán hojas de padrón que se devolverán cubiertas á la misma dentro de diez días, haciendo constar en ellas las personas de ambos sexos que no estén inscritas en el último padrón formado y en los adicionales al mismo, teniendo su residencia en este término municipal, debiendo hacerlo también de las personas de que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren.

Advierto al vecindario la ineludible obligación en que está, según lo preceptuado en el art. 18 de la ley Municipal, de poner en conocimiento de esta Alcaldía los cambios de domicilio y fallecimientos que ocurran en sus respectivos familiares para proceder á su eliminación.

Cea 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al en que sea inserto el presente en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo se formularán las reclamaciones conducentes.

Cea 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

Melón

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto de consumos por el grupo de granos, así como el de líquidos y alcoholes para el entrante ejercicio de 1904, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar des de la inserción del mismo en el «Boletín oficial», en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que consideren justas, con objeto de resolverlas la Junta tan pronto termine el plazo aludido.

Melón 16 de Diciembre de 1903.— El Alcalde, Emilio Vidal.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Dispuesto por la superioridad que el día 28 del actual se celebre en el Gobierno Militar de la Coruña la elección de Habilitado y suplente de las distintas clases de la Región, se ruega á los señores Alcaldes en cuyos municipios residan Jefes ú Oficiales en situación de retirados que cobren sus sueldos por el ramo de Guerra, los que se hallen en situación de excedentes y reemplazo y los que perciban pensión como Caballeros de la Real y militar orden de San Hermenegildo, dispongan sean éstos citados, á fin de que con urgencia remitan á este Gobierno Militar de Orense, y en sobre cerrado, el voto á favor de quienes le merezcan su confianza, expresando en dicho sobre la clase á que pertenecen, para enviarlos con oportunidad á la Coruña.

Orense 17 de Diciembre 1903.—El Coronel Gobernador militar, Ricardo Urra.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, don Manuel Rodríguez Fernández, Perito agrimensor y tasador, vecino de esta ciudad, presentó escrito fecha veintitrés de Septiembre último solicitando apeo de los bienes afectos al foral denominado «Villainfesta», compuesto de la renta de seis cuartas de vino blanco que anualmente corresponde percibir á dicho don Manuel Rodríguez como hijo y heredero de su difunto padre don Andrés Rodríguez, dueño del dominio directo, y subsiguiente prorrateo de de la expresada renta, en vista de cuyo escrito se dictó providencia en cinco del siguiente Octubre, mandando citar al dueño único del dominio útil designado Rafael Rodríguez, á fin de que á las diez horas del día treinta del propio Octubre compareciese en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número veinticinco, calle de Santo Domingo de esta indicada ciudad, á manifestar si se hallaba ó no conforme con la práctica del enunciado apeo de la finca, sita en los términos de «Villainfesta», de unos treinta ferrados en sembradura, destinada á labradío, viñedo, pasto y monte, sita en la parroquia de Villarino, Alcaldía del Pereiro de Aguiar, aludido prorrateo de la mencionada finca y con el nombramiento del perito don Pacífico Francisco Méndez, vecino del pueblo y parroquia de Melias, de aquella Alcaldía; y en vista también de otro escrito á su vez producido por el repetido don Manuel, fecha veintinueve de Noviembre próximo pasado, se acordó por providencia del treinta señalar nuevamente para la comparecencia relacionada á la misma hora del día veintitrés del corriente.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto á cualesquiera otros poseedores desconocidos ó ausentes, á fin de que dentro del doble término señalado para el presente, ó sea á las diez horas del día dieciséis del entrante Enero, comparezcan así bien en la supradicha sala de Audiencia al objeto de que va hecho mérito; previniéndoles que de no verificarlo por sí ó por medio de apoderado, se les tendrá por conformes con la práctica de las referidas operaciones, así como con el perito designado por el dominio directo.

Dado en Orense á dos de Diciembre de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por la presente llama á Benigno Rodríguez Rodríguez, de 17 años, soltero, labrador, natural y vecino de Freanes de Puentedeva, hoy en ignorado paradero, aunque es de presumir se encuentre en la República Argentina, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Orense con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones; previniéndole que, de no verificarlo, se le declará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Ruego á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Benigno, poniéndolo en su caso á disposición de la referida Audiencia ó de la mía en la cárcel de esta villa, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Celanova catorce de Diciembre de mil novecientos tres.—Eduardo Carmena Valdés.—El Secretario, Constantino Fernández.

Señas del procesado

Estatura 1'40 metros, cara redonda, color trigueño, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo negros, sin ninguna particular.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15